**LEY Nº 242**

**CODIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, RURAL Y MINERO: MODIFICACION.**

Sanción: 03 de Agosto de 1995.

Promulgación: 08/08/95. D.P. Nº 1398.

Publicación: B.O.P. 11/08/95.

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 764 de la Ley Provincial Nº 147, modificada por Ley Provincial Nº 158 (Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia), por el siguiente texto:

" Artículo 764.- Vigencia. Aplicación.

764.1 - La presente Ley regirá a partir de los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a los juicios que se inicien una vez que se encuentren en funcionamiento los Tribunales locales de primera instancia correspondientes.

764.2 - En los procesos ya iniciados se proseguirán aplicando las normas procesales anteriormente en vigencia. A dichos procesos les resultarán aplicables además, las disposiciones de las Secciones Quinta, Sexta, Séptima y Octava, del Capítulo XII, del Libro I de este Código.".

**Artículo 2º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la realización del Texto Ordenado de la Ley Provincial Nº 147 y sus modificatorias.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.